CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
No. CEAV/UT/RI/241/2016

Ciudad de México., a 3 de junio de 2016.

VISTOS: Para resolver sobre la inexistencia de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300011716** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Transparencia (otrora Unidad de Enlace), el cuatro de mayo de dos mil dieciséis con número de folio **0063300011716** dónde se solicita:

"...Solicito se me informe si el despido de las personas con discapacidad que hizo efecto el 31 de marzo de 2016 se contemplo al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad La Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación Reglamento de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad. Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018 Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 Programa Nacional para la inclusión a personas con Discapacidad 2014-2018, para tomar dicha decisión. Que la CEAV reconoce en su modelo de atención a víctimas.
En caso que no exista respuesta quiero saber quién del personal adscrito a la CEAV tomo la decisión del despido del personal con discapacidad..." (sic)

I.- El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UE/200/2016 de fecha seis de mayo solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II.- En respuesta al citado oficio la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante oficio CEAV/DGAYF/DRH/0691/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, comunicó al Comité de Transparencia lo siguiente:

Respuesta proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos al folio 0063300011716:

"...De conformidad con lo establecido en los artículos 135, 136 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizaron documentos que contengan la información solicitada, debido a que no se llevó a cabo ningún despido del personal con discapacidad que menciona el solicitante, hubo un acuerdo de voluntades para concluir la relación laboral conforme a la Ley, por lo que al no existir tal despido, se desprende que tampoco existe ningún documento que contenga el requerimiento del solicitante ***"quien del personal adscrito a la CEAV tomo la decisión del despido del personal con discapacidad"*** por lo tanto resulta inexistente.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la inexistencia de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300011716** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción IV, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

II. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, como lo manifestó en el oficio respectivo, al informar que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó registro alguno de la información solicitada.

III. Por acuerdo celebrado dentro de la Primera Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300011716** y una vez analizadas las constancias que obran en los expedientes de mérito y la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al análisis técnico de la información.

IV. Una vez analizados los argumentos que hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la Unidad Administrativa responsable de la información de la CEAV y de la manifestación hecha por el Director de Recursos Humanos durante la Primera Sesión Ordinaria de este Comité, en el sentido de que no se llevó a cabo ningún despido del personal con discapacidad que menciona el solicitante, ya que hubo un acuerdo de voluntades para concluir la relación laboral, en el que personal de las áreas involucradas firmó su renuncia de común acuerdo y aceptó su indemnización correspondiente conforme a la Ley; por lo que al no existir tal despido, tampoco existe ningún documento que contenga el requerimiento del solicitante ***"se me informe si el despido de las personas con discapacidad que hizo efecto el 31 de marzo de 2016 se contemplo al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad La Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación Reglamento de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad. Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018 Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 Programa Nacional para la inclusión a personas con Discapacidad 2014-2018, para tomar dicha decisión. Que la CEAV reconoce en su modelo de atención a víctimas.***
En caso que no exista respuesta quiero saber quién del personal adscrito a la CEAV tomo la decisión del despido del personal con discapacidad", por lo tanto la información solicitada resulta inexistente y se considera que es viable **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, debido a la carencia de documento o documentos que la contengan.

V. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N°

3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 29, fracción IV, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, toda vez que como se desprende de las actuaciones analizadas por este Comité de Transparencia, en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no se llevó a cabo ningún despido del personal con discapacidad que menciona el solicitante.

SEGUNDO. Hágase saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la **Primera Sesión Ordinaria 2016**, celebrada el 1 de junio del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Armando Castro Gastro.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.